



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO.

“ FACULTAD DE DERECHO ”

“ INTERVENCIÓN DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO EN LA
SEGURIDAD PÚBLICA ”

TESINA

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

GUERRERO MARTINEZ MARISELA

JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, MARZO 2013.

La presente obra está bajo la licencia:
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



CC BY-NC-ND 4.0 DEED

Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:



Atribución — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).



SinDerivadas — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas](#) que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

Avisos:

No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una [excepción o limitación](#) aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como [publicidad, privacidad, o derechos morales](#) pueden limitar la forma en que utilice el material.

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I. ANTECEDENTES DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
1.1 . Antecedentes de seguridad pública en México.....	3
1.2. El Sistema de Seguridad Pública en México.....	4
CAPÍTULO II. SEGURIDAD PÚBLICA NACIONAL.	
2.1. ¿Qué es la seguridad Nacional?.....	11
2.2. ¿Cómo se integra el fenómeno de la inseguridad pública en México?...	13
2.3. Elementos de seguridad nacional.....	15
2.4. La seguridad pública y los derechos humanos.....	18
2.5. Sistema nacional de seguridad publica.....	20
2.6. Propósitos fundamentales del sistema nacional de seguridad pública son.....	21
2.7. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
2.7.1 La seguridad pública es una función a cargo de:.....	22
2.8. LEY GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
2.8.1. La función de la seguridad pública.....	23
2.8.2. El Sistema Nacional de Seguridad Pública.....	23

2.8.3. Se entenderá por:.....	24
2.8.4. Las instituciones de seguridad pública serán.....	25
2.8.5. Coordinación de las instituciones de seguridad pública.....	26
2.8.6. El sistema se integra por.....	27
2.8.7. El consejo nacional estará integrado.....	28
2.8.8. El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones	29
2.9. Seguridad nacional y seguridad pública.....	31
2.9.1 Seguridad nacion.....	31
2.9.2 Seguridad pública.....	32

CAPÍTULO III. SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL.

3.1. ¿Qué es la Seguridad Pública Estatal?.....	33
3.2. La Seguridad pública como función del Estado.....	36
3.3. Valores protegidos por el Estado en su función de Seguridad Pública...37	
3.3.1. La vida y la integridad de la persona.....	37
3.3.2. Los derechos y las libertades de las persona.....	37
3.3.3. El orden y la paz públicos.....	38
3.4. Seguridad pública y procuración de justicia.....	39
3.5. Funciones de seguridad pública estatal.....	40
3.5.1. Prevención y vigilancia.....	40

3.5.2. Procuración de justicia.....	41
3.5.3. Administración de justicia.....	42
3.5.4. Reinserción social.....	42
3.6. LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.	
3.6.1 Los fines del servicio de la seguridad pública son.....	43
3.6.2. Son medios para alcanzar los fines de la seguridad pública....	43
3.6.3. La seguridad pública es una función concurrente.....	44
3.6.4. Autoridades en materia de seguridad pública del Estado.....	44
3.6.5. Corresponde al gobernador del Estado.....	44
3.6.6. El Sistema Estatal de Seguridad Pública.....	45
3.6.7. Las autoridades de seguridad pública.....	45
3.6.8. El Estado y los Municipios, se coordinaran en materia de seguridad pública para:.....	46
3.6.9. El Consejo Estatal de seguridad pública se integra.....	46
3.7. Instalación del Consejo.....	47
3.8. Corresponde al Consejo Estatal de seguridad pública.....	47
3.8.1. Los programas de seguridad Pública.....	50
3.8.2. Los programas de seguridad pública del Estado y de los Municipios, contendrán.....	50
3.9. El Programa Estatal de Seguridad Pública deberá ser aprobado por el Gobernador.....	51

CAPÍTULO IV. SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

4. 1 ¿Qué es la seguridad pública municipal?.....	52
4.2. Función reglamentaria municipal en materia de seguridad pública.....	52
4.3. La secretaria de seguridad pública federal, señala que los objetivos de seguridad pública en los municipios se orientan.....	54
4.4. Concepto de Reglamento de Seguridad Pública.....	54
4.5. El papel del ayuntamiento en la seguridad pública municipal.....	55
4.6. Importancia de la seguridad pública.....	55
4.7. Para alcanzar los objetivos de la seguridad pública se necesita.....	56
4.8. Sistema de seguridad pública municipal.....	56
4.9. LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.	
4.9.1 Son autoridades municipales en materia de seguridad pública.	57
4.9.2. Corresponde a los presidentes municipales.....	57
4.9.3. El consejo municipal de seguridad pública deberá integrarse..	59
4.9.4. Corresponde a consejos municipales de seguridad pública....	60
CONCLUSIONES.....	62
BIBLIOGRAFÍA.....	65

INTRODUCCIÓN.

Desde hace tiempo el tema de la seguridad pública está en el centro del debate de nuestra comunidad. En el ámbito social la seguridad y la justicia han pasado a ser objeto de análisis y crítica constantes, lo cual es lógico si recordamos que la seguridad pública es una de las exigencias más sentidas de la ciudadanía y necesita ser atendida de manera eficiente y oportuna por el Gobierno.

La Seguridad Nacional en México, debe entenderse como un concepto amplio que, aun cuando ha recibido muchas formulaciones, tiene como puntos rectores la defensa frente a amenazas externas o internas del territorio, de la soberanía y de los valores nacionales.

La Seguridad Nacional puede entenderse como política de Estado Nacional, ejercida por todos y cada uno de sus integrantes bajo la conducción del gobierno, dedicada a la máxima tarea de la preservación y conquista de los Objetivos Nacionales permanentes y coyunturales, bajo la premisa de lograr el bienestar de la colectividad.

La Seguridad Pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad. Un Estado de derecho genera las condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo. Ante la realidad de un Estado que no cumple con una de sus principales funciones, la de suministrar seguridad, los ciudadanos tendrán que centrar todos, o gran parte de sus esfuerzos, en la defensa de sus bienes y derechos.

El Estado es el encargado de vigilar el orden público y de garantizar la paz y la seguridad de la comunidad. El Estado, mediante la coordinación de actividades, como prevención, persecución, sanción de delitos y reinserción

del delincuente, salvaguarda la integridad y derechos de las personas, preserva las libertades y mantiene el orden y la paz públicos.

La autoridad municipal debe realizar acciones para garantizar la tranquilidad, paz y protección de la integridad física y moral de la población, mediante la vigilancia, prevención de actos delictuosos y orientación ciudadana que proporciona la corporación de policía y los comités de protección civil al conjunto de la comunidad.

Dentro del ámbito municipal, la Constitución considera a la seguridad pública como un servicio a cargo del municipio el cual deberá ejercerse con el concurso del Estado porque así lo determina el artículo 115 Constitucional.

CAPITULO I. ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

1.1. Antecedentes de seguridad pública en México.

“La historicidad del sistema de la seguridad pública da cuenta de su carácter existencial a partir del Estado Absolutista del siglo XVI, la cual sirvió como mecanismo de control del poder político de los gobernadores. En el siglo XVII se transformó el sistema de la seguridad pública con las ideas de grandes pensadores, constituyendo así a los Estados Modernos. Estos intervienen en la vida económica, pero además dan seguridad a los ciudadanos y limitan su libertad fundamental. En el siglo XV existen elementos del Sistema de la Seguridad Pública dentro de la cultura prehispánica.

Al interior del territorio mexicano se inicia en el siglo XIX un proceso de emancipación, imponiéndose un universo normativo a partir de la Declaración de la Independencia que contiene elementos de Seguridad Pública; luego la consumación de la misma que no presenta este tipo de rasgos; continua además, el desarrollo de cuerpos normativos donde escasamente se aborda la seguridad pública o simplemente se señalan prevenciones.

En el siglo XX surge la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, producto de una lucha armada, después llega la reforma constitucional de 1994, en los artículos 21 antepenúltimo y último párrafo, y 73 fracción XXIII. A partir de aquí comienza a destacar en el Estado mexicano, el sistema de la seguridad pública y su relación con los subsistemas de procuración de justicia y justicia penitenciaria. A la par la inseguridad pública se acrecienta hasta la actualidad y es un problema

multifactorial, e interdisciplinario. Finalmente se plantean los resultados a manera de conclusiones y propuestas".¹

"Desde hace tiempo el tema de la seguridad pública esta en el centro del debate de nuestra comunidad. En el ámbito social la seguridad y la justicia han pasado a ser objeto de análisis y crítica constantes, lo cual es lógico si recordamos que la seguridad pública es una de las exigencias más sentidas de la ciudadanía y necesita ser atendida de manera eficiente y oportuna por el Gobierno".²

1.2. El sistema de seguridad pública en México.

A través del análisis histórico de la seguridad pública podemos constatar que, a partir del siglo XVI, con el surgimiento del Estado Absolutista, las monarquías centrales de España, Inglaterra y Francia tuvieron un poder omnímodo y vertical. La seguridad pública se empezó a estructurar sobre los fundamentos del derecho penal para justificar el otorgamiento de la seguridad a la ciudadanía. *"Ese fue en realidad un pretexto, pues en el fondo la seguridad pública sirvió como instrumento de subordinación del rey. Para tal efecto colaboro el poder eclesiástico quien contribuyo, al control social de los gobernados*".³ Durante la mitad del siglo XVI la seguridad se encontraba en manos del ejército y de las autoridades civiles y de la iglesia católica en la Nueva España. Ya en el siglo XVII el sistema de la seguridad pública siguió avanzando y tratando de perfeccionarse: aumento el número de elementos que integraban el sistema, continuo diversificándose y combatiendo la criminalidad por motivo de riñas, duelos y juegos de azahar. En el XVII la población sigue creciendo junto con los problemas delictivos, por lo que surge el Tribunal de la Acordada en 1722. Fue una institución cruel, severa e

¹ RAMÍREZ Marín, Juan. *"Seguridad Pública y Constitución"*. México. Porrúa. 2003. Pág. 1.

² GONZÁLEZ Fernández, José Antonio. *"La Seguridad Pública en México"*. México. 1995. Pág. 125. En <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/419/12.pdf> (Fecha 27/03/2012 y Hora 11:11:45 am).

³ RAMÍREZ Marín, Juan. Op. cit. Pág. 3.

inhumana, despiadada en las persecuciones y castigos a los bandoleros, ya que se excedían en sus atribuciones. Aun así, era imposible frenar los delitos de robo y asalto.

“En el siglo XIX continua vigente la reglamentación que regulaba el actuar de la policía, en el proceso de la Independencia, por ejemplo se vigilaba y se cuidaba el ingreso de personas a las ciudades. En un principio se continuó aplicando el universo normativo que Corona poseía desde la Colonia”⁴. El Tribunal del Santo Oficio, la Audiencia, la Acordada y los tribunales Especiales ostentaban una estructura orgánica en funciones y atribuciones para seguir y juzgar a los delincuentes, lo que sirvió como instrumento para incrementar la seguridad pública, además fue una manera de doblegar a los ciudadanos por el poder político que tenía la Corona.

México transita hacia la emancipación con el Constitucionalismo, de ahí que en el territorio fue necesario entrar al desarrollo modernizador y a la par ir en la búsqueda de un proceso de libertad. Lo anterior dio vida a un universo normativo que fue impuesto inicialmente, como la Constitución de Cádiz de 1812, la cual fue aprobada primero en España y luego en la Nueva España el 30 de septiembre del mismo año. Dicho documento contiene implícita y explícitamente en su articulado, elementos que integran a la seguridad pública tales como la obligación de la Nación de proteger derechos y propiedades de todos los individuos, las facultades a los Ayuntamientos para dar seguridad a las personas, a sus bienes y a las cárceles.

El segundo instrumento, la Constitución de Apatzingán, fue aprobado el 22 de octubre de 1814 en lo que llamo Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana. Este documento se cobijó con los Sentimientos de la Nación de José María Morelos y Pavón, donde se hablaba de la seguridad

⁴ Ibídem, pág. 8.

pública, al mencionar la protección a las propiedades de los particulares y la imposición de penas a los infractores sociales. A pesar de que la Constitución no tuvo vigencia en la Nueva España, lo trascendente fue que estableció la seguridad pública como un derecho para los gobernados y una obligación para el Estado. Sentó las bases de lo que ahora se discute sobre si la seguridad pública es una garantía para el gobernado o no, o bien si el Estado tiene obligación o no de otorgar seguridad pública a los ciudadanos.⁵

El tercer documento supremo, la Constitución de 1824, aprobada el 3 de octubre de ese año, es la primera Constitución de corte federalista. En el rubro de las facultades del Congreso Federal se habla de la paz y del orden público al interior de la federación; y en el apartado que señala las facultades del presidente, se indica que dispone de las fuerzas armadas para la seguridad interior y defensa exterior de la federación.

Ramírez Marín “opina que en esta Constitución ya no se plasmó la obligación que tiene el Estado de dar seguridad pública a los ciudadanos: la Constitución de 1824, al incorporar el régimen federalista en México e imitando a Estados Unidos de América, no obstante que la historia y las tradiciones de Nueva España eran ajenas por completo a esa idea de colonias que se reúnen en una federación, olvido mencionar en la Carta Magna, que el estado y el gobierno tenían una obligación de velar y preservar la seguridad pública”.

Estoy de acuerdo con el autor porque los tres niveles de gobierno tienen el deber de velar por el derecho de la sociedad, “seguridad pública”. Ya que en nuestro alrededor existen muchos riesgos de inseguridad.

⁵ Ibídem, pág. 9.

La cuarta Constitución, aprobada el 2 de octubre de 1836, está constituida por las Siete Leyes que surgieron a causa de la pugna entre dos corrientes mayoritarias existentes en aquel tiempo: los liberales y los conservadores. Ambas corrientes ideológicas buscaban asumir el poder para conducir la república, al final se impuso la tendencia conservadora.

“Las Siete Leyes se hacen poca referencia a la Seguridad Pública, en el rubro sobre las atribuciones del presidente de la república (Cuarta Ley), se indica que se pone a disposición del presidente la fuerza armada para cubrir con la seguridad interior y la defensa exterior de la república”. En la Sexta Ley, en el epígrafe que alude a la división del territorio, se establece⁶ que los gobernadores cuidaran el orden público en el interior del Departamento; las Juntas Departamentales, a la par con el gobernador, atenderán los reglamentos de policía; los prefectos cuidaran el orden y la tranquilidad de su Distrito. También se menciona que la policía estará a cargo de los Ayuntamientos y el cuidado de las cárceles.

En la Quinta Constitución, aprobada en 1857 y sancionada el 5 de febrero del mismo año, no aparece la seguridad pública en ningún precepto constitucional, solo se habla de prevenciones. Asimismo continúa la competencia de los Estados para que rijan en su régimen interior. En un numeral constitucional hace referencia al derecho de poseer armas en el domicilio para la seguridad y legítima defensa. En cuanto a la seguridad interna se faculta y obliga al presidente a disponer de las fuerzas armadas por mar y tierra. Estos son algunos elementos históricos que vienen a conformar el sistema de la seguridad pública en México, el cual debiese estar despolitizado para cumplir sus nuevas funciones constitucionales.

⁶ Ibídem, pág. 10.

“Actualmente rige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, que fue aprobada el 5 de febrero de ese año. En diciembre de 1994 se llevó a cabo una reforma constitucional: en el artículo 21 antepenúltimo y último párrafo, se señala el concepto de seguridad pública y los principios constitucionales que rigen a las instituciones policiales, a la coordinación del gobierno federal, estatal y municipal, para el establecimiento del sistema nacional de seguridad pública”. También se modificó el artículo 73 fracción XXIII sobre las facultades del Congreso de la Unión para legislar y expedir leyes, establecer las bases de coordinación⁷ entre la Federación, el Distrito Federal, Estados y municipios en el rubro de seguridad pública, así como el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los elementos que integran el sistema. A partir de la reforma de los artículos mencionados ha tenido mayor relevancia la seguridad pública en México.

El artículo 115 de la Constitución Federal que ostenta a la seguridad pública municipal como un servicio público, en su fracción II párrafo segundo, atiende a la autonomía del municipio para aprobar las leyes de su competencia, los bandos de policía y un buen gobierno. La fracción III inciso h aborda los servicios públicos, entre ellos el de la seguridad. La fracción VII expresa que la policía preventiva estará bajo el mando del presidente municipal, atenderá los mandatos del gobernador y, por su parte, el ejecutivo federal tendrá el mando de la fuerza pública en sentido amplio.

“La reforma de 1994 fue el detonante para que el Estado pusiera atención en el combate del fenómeno de la inseguridad en territorio nacional. Por tal motivo, creo nuevas instituciones y ordenanzas; trasformo las leyes sustantivas existentes, adjetivas y orgánicas del sistema de la seguridad

⁷ *Ibidem*, pág. 11

pública, así como de los subsistemas de procuración de justicia y de justicia penitenciaria”. A partir de aquí se empezó a hablar del sistema de la seguridad pública y de su estrecha relación con los subsistemas de la procuración de justicia penitenciaria. Este compuesto social posee una importancia fundamental para los habitantes, en virtud de que existe un convencimiento de ciudadanos que no están satisfechos con la⁸ implementación de políticas que el Estado ha realizado para combatir el fenómeno de la inseguridad pública.

“Por esa razón, la gran preocupación que tiene el Estado Mexicano por la creciente inseguridad ciudadana, tiene que ver con una temática de que el gobierno federal, los Estados y municipios, la ubiquen en su justa dimensión. Para esta empresa se tendrán que buscar los mejores hombres que se encuentren a cargo de las instituciones de seguridad pública, de investigación, persecución del delito y de la ejecución de las sanciones”. En esta lucha se habrán de poner en marcha diferentes actividades: programas, estrategias eficientes y acciones comprometidas con la sociedad civil, porque se ha visto que no hay eficacia y no existe una coordinación entre los cuerpos policiacos, sobre todo tratándose de operativos que se llevan a cabo en la pugna contra la criminalidad dentro de los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal).

El estado mexicano no ha cumplido con la obligación ineludible de dar una debida protección y defensa a las personas, a sus bienes y derechos. Con esa obligación, que es correlativa frente a los ciudadanos se tiene el derecho de recibir resguardo jurídico del Estado, el cual está obligado a brindarlo. Pero también los particulares deberán acatar ciertas reglas de conducta,

⁸ *Ibíd*em, pág. 12.

encaminadas a no violentar la tranquilidad de nuestros semejantes y de la sociedad, en caso contrario el Estado ejercerá su autoridad.⁹

Por lo tanto, es indispensable el respeto a los bienes jurídicos fundamentales: la vida, la libertad, la integridad física, el patrimonio y el goce de un sano esparcimiento de las familias, que en ocasiones viene a ser constreñido por los hechos delictivos que aparecen en nuestros domicilios, calles, colonias, centros educativos, centros laborales, centros de diversión y ciudades de todo el país. Dicho de otra manera, *“el ser humano sin distinción de clase, nacionalidad, edad, religión, sexo, estado civil, está compuesto a ser sujeto pasivo o entrar a un proceso de victimización en cualquier momento, al ser limitado o que sufra un menoscabo en sus bienes derechos o libertades elementales”*.¹⁰

⁹ *Ibíd*em, pág. 13.

¹⁰ *Ibíd*em, pág. 14.

CAPITULO II. SEGURIDAD NACIONAL.

2.1. ¿Qué es la seguridad nacional?

La palabra castellana seguridad, derivada de la voz latina securitas, securitatis, significa calidad de seguro; es decir, libre y exento de todo peligro, daño o riesgo; en su Diccionario de Sociología, Henry Pratt Fairchild la explica como *“la situación de encontrarse a salvo, contra defensas contra el azar.”*¹¹

“Estoy de acuerdo con lo que dice el autor, debido a que hoy en día hay mucha inseguridad, es real que al hablar de seguridad es que exista totalmente tranquilidad para la sociedad sea en el municipio, estado o nación, sin duda de que exista algo imprevisto”.

En el contexto del Estado la Seguridad es un telos, habida cuenta que el ente estatal trata de preservar, salvaguardar y poner fuera de peligro, daño o riesgo a sus órganos e instituciones, al orden público – implícito en la pacífica convivencia social derivada de las reglas mínimas que la tutelan – y a todos y cada uno de los miembros de la población, tanto en sus personas, como en sus bienes y en sus derechos. *“Cuando atañe a la defensa de sus órganos o instituciones de una agresión externa o de un movimiento subversivo interno, se habla de seguridad nacional, en cuya preservación el presidente de la República, de acuerdo con la fracción VI del artículo 89 constitucional, puede disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente, o sea del ejército terrestre, de la marina de guerra y de la fuerza aérea”.*¹²

¹¹ FAIRCHILD, Henry Pratt. *“Diccionario de Sociología”*. México. 4ª Edición. 1966. Pág. 267.

¹² PERIODICO. *“El universal”*. 6 de Octubre 2000. Pág. 10.

Seguridad nacional y seguridad pública son dos funciones públicas afines pero diferentes, sin cuyo ejercicio el Estado tiende a desaparecer. *“Tradicionalmente, la seguridad nacional se finca en buena medida en las fuerzas militares de tierra, mar y aire: el ejército, la armada y la aviación militar de un país. La seguridad nacional no se reduce a la acción de las fuerzas militares, pues se complementa con la organización de registros públicos, la construcción e instalación de vías generales de comunicación y otros mecanismos”*.¹³

La interpretación de seguridad nacional ha sido considerada bajo diferentes perspectivas en los países y a lo largo del tiempo. Se ha definido como un sistema político para gobernar a un estado, como una doctrina política para acceder al poder, como una organización gubernamental para el manejo de información e inteligencia a nivel nacional, como un medio para emplear el poder nacional, como un aspecto exclusivo de las fuerzas armadas.¹⁴ Todas estas y otras muchas interpretaciones reafirman la característica variable del concepto, pues algunas de las afirmaciones pueden acoplarse para algunos países, mientras que para otros signifique una aberración, dependiendo de las características de cada Estado.

Las teorías se consideran exitosas o adecuadas cuando son medidas en términos de aceptación y permanencia, pues son estas aquellas que reflejan con más claridad la realidad en que se vive. Sin embargo, la realidad es cambiante bajo elementos de lugar, circunstancia y tiempo. No es sorpresa que diferentes teorías hayan existido a lo largo del tiempo, modificándose a medida tal, que la interpretación actualizada difiera mucho de la interpretación original. La teoría sobre seguridad nacional ha evolucionado tanto, que los términos de defensa y seguridad militar han pasado ya a un

¹³ DE TORRES, Cabanellas. *“Diccionario militar”*. Buenos Aires. Heliasta. 1988. Pág. 481.

¹⁴ VEGA G. Gerardo. *“Seguridad Nacional, concepto de organización y método”*. México. 2ª edición. Porrúa. 1988. Pág. 3

segundo término. En la actualidad, *“los políticos argumentan que la seguridad está amenazada por diversos acontecimientos y condiciones que no están relacionadas necesariamente con las fuerzas armadas. William Taylor menciona que la seguridad nacional no solo es el proteger a las personas y al territorio de una invasión física, sino que también representa la protección de los intereses políticos y económicos, que si se pierden, amenazan los valores fundamentales del estado”*.¹⁵

“Considero importante lo que menciona, pues al hablar de seguridad nacional no solo es proteger a la sociedad y territorio, sino que también velar por todos los intereses de la nación”.

2.2. ¿Cómo se integra el fenómeno de la inseguridad pública?

No debe olvidarse que el problema de la inseguridad pública como fenómeno social, se vincula a instituciones que integran un sistema o subsistemas para combatirla. Posee un desarrollo histórico - social que empezó a crecer en los setenta y luego a principios de los ochenta con la sistematización y el perfeccionamiento del narcotráfico, el cual ya existía desde hacía una centuria. Al respecto Rene González de la Vega expresa que *“a fines de la década de los setenta, hizo acto de presencia en nuestro territorio, la delincuencia organizada internacional, en su vertiente más conocida y devastadora: el narcotráfico y todas sus secuelas de violencia y corrupción”*.¹⁶

“Es verdad en la actualidad existen muchos problemas nacionales, delincuencia organizada, narcotráfico; y una persona como particular al

¹⁵ AMOS, Jordan y TAYLOR, William. *“American National Security, Policy and Process”*. London. Hopkins University Press. 1984. Pàg. 11

¹⁶ RAMÍREZ Marín, Juan. Loc. cit. Pàg. 246.

momento de salir a las ciudades corre el riesgo de enfrentar a grupos delictivos, los cuales se encargan de lastimar tanto su bienestar, patrimonio”.

En este sentido se pueden mencionar las causas de la inseguridad pública en este país:

- a) Económicas. Se presentaron a partir del debacle petrolero, la falta de oportunidades de empleo, la migración y una justa redistribución de la riqueza.
- b) Sociales. La cultura, la idiosincrasia, la salud, la educación, también intervienen en el incremento de la delincuencia en México. Asimismo pueden citarse los hechos que se revelaron entre estudiantes de las Universidades Públicas y el gobierno federal. Los grupos armados en Guerrero son, de igual modo, consecuencia de inseguridad. Por último, al finalizar el siglo XX, el surgimiento del movimiento zapatista y el aumento del narcotráfico.
- c) Políticas. La corrupción, impunidad, indiferencia y prepotencia de los elementos (sujetos) existentes dentro de las instituciones de seguridad pública, de investigación y persecución del delito, de los centros de ejecución de sanciones.
- d) Geográficas. Por la gran influencia que los mexicanos tienen de Estados Unidos, los constantes reclamos que se hacen sendos gobiernos y la deficiente coordinación de los cuerpos policiacos, en las unidades de inteligencia que gravitan en torno al combate de la delincuencia.

“Las causas políticas en el sexenio del presidente Ernesto Zedillo toma una decisión de Estado, porque creyó que dándole más atribuciones al ejército mexicano en el combate al narcotráfico - ambos se fortalecieron durante este gobierno – y designando en la procuración de justicia federal a un representante del Partido Acción Nacional, iba a disminuir la espiral de la delincuencia organizada; sin embargo, el fondo era otro”. Según Gómez y Fritz: México necesitaba entonces colocar orden adentro, Zedillo ubico a Antonio Lozano Gracia, un panista sin tablas en cuestiones policiales, al frente de la PGR (Procuraduría General de la Republica). El presidente necesitaba disminuir el crecimiento agigantado del Partido Acción Nacional que se había convertido en la segunda fuerza política. Tenerlos a un lado en el tema espinoso de la justicia, era la mejor manera de acallar a la oposición. El Partido Acción Nacional de la mano de Diego Fernández de Cevallos, lo acepto como un escaparate.¹⁷

2.3. Elementos de seguridad nacional.

Los elementos clave que componen la seguridad nacional son tres, y es preciso analizarlos para lograr una definición más clara. Por un lado se habla del estado como agente y actor protagónico, el cual proporciona seguridad a la comunidad o al colectivo. *“El Estado es indispensable para la vida ordenada en sociedad y es aquel que procura el bien común. Los componentes del estado son territorio, gobierno y población, mientras que el rasgo más característico es la soberanía”.* Esta independencia supone la capacidad de decidir su destino en base a sus intereses u objetivos nacionales. En materia de seguridad nacional, las responsabilidades del Estado son las de preservar la legitimidad de los poderes, proteger los intereses nacionales en el sistema internacional, hace efectiva la soberanía

¹⁷ Ma. Idalia y Darío. *“Con la muerte en el bolsillo. (Seis desaforadas historias del Narcotráfico en México)”*. México. 2ª Edición. Planeta. 2005. Pág. 175.

territorial, reducir adecuadamente la dependencia con el extranjero, preservar los valores y asegurar el desarrollo nacional.¹⁸ Estas obligaciones exigen al Estado actuar de manera legítima y a favor de sus ciudadanos mantener su prestigio internacional y mantener una cohesión nacional que garantice paz, justicia y seguridad.

“Los intereses nacionales, por su parte, son el objetivo de un gobierno nacional para fijar metas específicas hacia el desarrollo, siendo el Estado aquel que procura su protección y consecución. Los intereses nacionales de un país son el reflejo de sus valores, de su ideología y propósitos, proyectados a nivel nacional e internacional”. Es la conveniencia que un Estado considera vital e indispensable conseguir, para así lograr mantener un adecuado poder nacional que le permita desenvolverse racionalmente, tanto interna como externamente.¹⁹ El poder nacional representa para las relaciones internacionales la capacidad de un Estado para influir en el comportamiento de otros, ya sea por medio de la persuasión o la coerción, puede a su vez ser considerado como poder de autodeterminación. La política internacional implica una constante contradicción de voluntades e intereses, pues son los Estados soberanos los que buscan determinarse libremente, provocando un choque entre sus relaciones. Así, el poder nacional es el resultado de la aglutinación de todos los medios que dispone una nación: políticos, económicos, sociales y militares, es instrumento afianzador de la soberanía, orientando a conquistar y preservar los objetivos nacionales.²⁰ En general, *“los intereses buscan el logro de la política nacional, y son aplicados con el esfuerzo y los recursos de la nación mediante el poder nacional. Los intereses nacionales pueden ser*

¹⁸ TORO Iturria, Horacio. *“La Seguridad nacional: una visión para America Latina”*. Chile. Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile. Serie de Publicaciones especiales. 1980. Pág. 31

¹⁹ CARRASCO, Daniel. *“Intereses nacionales y objetivos nacionales”*. 1997. En http://www.cesim.c/p3 otras_publicaciones/site/pags/20030909124005.htm1 (Fecha: 09/03/2012 y Hora: 1:38:42 pm).

²⁰ VÁSQUEZ, John. *“El poder de la política del poder”*. México. 1ª Edición. Gernika. 1992. Pág. 87

permanentes o conyunturales, dependiendo de las condiciones en las que aparecen y de su vigencia en el tiempo”.

Donald Nuechterlein, reconocido analista en relaciones internacionales y política exterior de los Estados Unidos, identifica cuatro intereses nacionales básicos: la defensa frente a las amenazas de violencia física, el mejoramiento del bienestar económico, el mantenimiento del orden mundial, y la protección y el fenómeno de un conjunto de valores que los ciudadanos comparten y consideran válidos. Nuechterlein define estos cuatro principios como intereses nacionales para los Estados Unidos, enfatiza que el fundamento principal de los intereses en un país debiera ser la defensa del bienestar de los ciudadanos, del territorio y de su sistema constitucional.²¹ A su vez, Hans Morgenthau argumenta que los intereses de una nación pacífica solo pueden ser definidos en términos de seguridad nacional, y la seguridad nacional debe ser definida como la integridad del territorio nacional y sus instituciones.²²

Por último, el tercer elemento clave dentro del concepto de seguridad nacional son las amenazas, que se originan de acciones y políticas de otros estados, y que impiden la plena ejecución de los objetivos nacionales aun cuando estén actuando para proteger sus propios intereses legítimos.

*“En el lenguaje de Seguridad Nacional, a las amenazas se les conoce también con el nombre de antagonismos, que el diccionario define como contrariedad, rivalidad y oposición”.*²³ El General Gerardo Vega define los antagonismos como los obstáculos de todo orden, de origen interno o externo, material e inmaterial que pueden dificultar o impedir la conquista y el

²¹ NUECHTERLEIN, Daniel E. *“América Recommitted”*. United States National Interests in a restructured Worl. 1991. Pág. 51.

²² HANS, Morgenthau. *“Política entre las naciones: la lucha por el poder y la paz”*. Buenos Aires. 1ª Edición. Porrúa. 1986. Pág. 553.

²³ HAWKESOWORTH, Mary, y KOGAN, Maurice. *“Encyclopedia of Government and Politics”*. Volumen 2. New York. Routledge. 1998. Pág. 734.

mantenimiento de los intereses de una nación, afectando así su seguridad nacional.²⁴

2.4. La seguridad pública y los derechos humanos.

La seguridad Pública y los Derechos Humanos guardan una estrecha relación. En la medida en que haya una verdadera seguridad para todos los habitantes de un país, las violaciones a sus derechos serán menos frecuentes, en cambio, cuando la seguridad es deficiente, el número de violaciones aumenta en forma considerable, a consecuencia de que las violaciones más frecuentes a los derechos humanos las realizan en gran parte, las autoridades encargadas de proporcionarnos la Seguridad Pública, para hablar del tema de los Derechos Humanos y su relación con la Seguridad Pública, es indispensable comenzar por buscar un concepto claro de los dos. Los Derechos Humanos, a pesar de ser un tema al que todo el mundo se refiere, no hay un consenso unánime en cuanto a su concepto, por otra parte, la mayoría de la población desconoce sus propios derechos por falta de su difusión, por lo que es necesario insistir en su divulgación para darlos a conocer, sobre todo a los grupos más vulnerables, así como a las autoridades violadoras, encargadas de la Seguridad Pública, hasta que nos convirtamos en un país con una verdadera cultura al respecto.

El concepto de la seguridad pública está íntimamente relacionado con el de Derechos Humanos, el Doctor Sergio García Ramírez afirma que *“En fundación del Estado de derecho, oriundo de las libertades fundamentales proclamadas al final del siglo XVIII en las revoluciones estadounidense y francesa, y en seguida en los movimientos insurgentes de Europa y América,*

²⁴ VEGA, Gerardo. *“Seguridad nacional, concepto, organización y método”*. México. 2ª edición. Porrúa. Pág. 15.

*la seguridad fue recogida como derecho natural e inalienable de los seres humanos”.*²⁵

“Estoy de acuerdo que los dos conceptos tienen una gran relación, debido a que la falta de seguridad hoy en día ha violentado los derechos humanos, es preocupante que miembros de las instituciones de seguridad pública incurran en estas faltas. Pero aun así muchas personas que desconocen que la seguridad pública es un derecho, no presentan sus quejas correspondientes”.

Aunque en principio el derecho a la seguridad era de carácter individualista, no obstante, la Declaración francesa, al reconocer el derecho a la seguridad definió como obligación fundamental del Estado la preservación de los derechos del hombre. Convirtiéndose poco a poco a través del tiempo, en una función específica.

La seguridad pública ejerce la función de la tutela del orden y la paz pública, realiza el objetivo principal de los Estados modernos la conservación del Estado de Derecho. La función de la seguridad pública, tiene un alto grado de dificultad, para quienes la ejercen porque su finalidad principal es mantener la paz y el orden, pero sin afectar los derechos y las libertades de los individuos.

“El reto principal de las instituciones encargadas de la seguridad pública, es lograr un equilibrio entre la coercibilidad de las normas jurídicas sin faltar al respecto de los derechos fundamentales”.

Es importante manejar un concepto claro de lo que es la seguridad pública, como el que establece el artículo 3º de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Este ordenamiento que conceptualiza a la seguridad pública como función a cargo

²⁵ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *“Entorno a la seguridad pública. En los desafíos de la seguridad pública en México”*. México. 2ª Edición. Universidad Iberoamericana UNAM y PGR. 2000. Pág. 83.

del Estado que tiene como fines salvaguardar a la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

La seguridad pública tiene como fines prioritarios: mantener el orden público, proteger la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones a los Reglamentos gubernativos y de policía, colaborar en la investigación y persecución de los delitos y auxiliar a la población en caso de siniestro y desastres, es muy amplia la gama de actividades que realiza y todas son fundamentales para la estabilidad de un país, cualquiera que falle, propicia la inseguridad de la población con las consecuencias negativas que hemos venido padeciendo en los últimos tiempos.²⁶

2.5. Sistema nacional de seguridad pública.

La reforma a los artículos 21 y 73 fracción XXIII de nuestra carta magna, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre 1994 recoge los principios que dan cauce y sustento jurídico a la coordinación en materia de seguridad pública, como función de Estado, y ordena que una ley fije las bases sobre las cuales deberán actuar los tres órdenes de gobierno.

Con esta reforma constitucional se dio un importante primer paso, al establecer fundamentos jurídicos claros para aplicar en todo el país una política nacional de seguridad pública, que de manera integral establezca políticas de carácter responsable para combatir frontal y sistemáticamente la delincuencia, e intente responder adecuadamente a una de las más sentidas demandas sociales. Así el 11 de diciembre de 1995 se publicó la Ley que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad

²⁶ GONZÁLEZ Fernández, José Antonio. *“La seguridad Pública en México. Los desafíos de la seguridad pública en México”*. México. Universidad Iberoamericana UNAM y PGR. Pág. 130. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/1419/12.pdf> (Fecha: 27/03/2012 y Hora: 11:11:28 am).

Pública, la cual establece los principios, materias, instancias e instrumentos del Sistema Nacional.

“Finalmente, en agosto de 1998, se publica el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual se crea el Secretariado Ejecutivo del sistema Nacional de Seguridad Pública como un órgano desconcentrado de esta dependencia”.

2.6. Propósitos fundamentales del sistema nacional de seguridad pública son:

- Establecer una política nacional de seguridad pública.
- Fortalecer al Estado mexicano en el ámbito de la seguridad pública.
- Coordinar a todas las instituciones de seguridad pública de la Federación, estados y municipios con pleno respeto a su ámbito de competencia.²⁷
- Establecer un nuevo concepto de seguridad pública que comprenda la prevención del delito, la procuración e impartición de justicia y la readaptación social.
- Revalorizar y dignificar a las instituciones de seguridad pública, para que éstas formen a su personal bajo los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.
- Suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad pública y sus tecnologías asociadas.
- Establecer los elementos para propiciar la participación de la comunidad para la planeación de políticas y medidas concretas para mejorar los servicios de seguridad pública.²⁸

²⁷ MEDINA Linares, Mayolo. *“Sistema Nacional de Seguridad Pública”*. México. Pág. 175. En <http://www.biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/131/19.pdf> (Fecha: 09/03/2012 y Hora: 1:47:44 pm).

²⁸ *Ibidem*, pág. 176.

2.7. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2.7.1. Art. 21.- La Seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que esta constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinara la participación de la comunidad que coadyuvara, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como las instituciones de seguridad pública.

Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.²⁹

2.8. LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

2.8.1. Art. 3.- La función de seguridad pública.

Se realizara en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Publico, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

2.8.2. Art. 4.- El sistema nacional de seguridad pública.

Contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública.

²⁹ MÉXICO: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2.8.3. Art. 5.- Se entenderá por:

- I. Academias: A las Instituciones de Formación, de Capacitación y de profesionalización Policial;
- II. Bases de Datos Criminalísticas y de Personal: Las bases de datos nacionales y la información contenida en ellas, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.
- III. Carrera Ministerial: Al Servicio Profesional de la Carrera Ministerial;
- IV. Carrera Pericial: Al Servicio Profesional de Carrera Pericial;
- V. Carrera Policial: Al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VI. Conferencias Nacionales: A las Conferencias a las que se refiere el artículo 10;
- VII. Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. Instituciones de Seguridad Pública: A las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;
- IX. Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales y demás auxiliares de aquel;
- X. Instituciones periciales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención

preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares;

- XI. Institutos: a los órganos de las instituciones de seguridad pública de la Federación, de los Estados y del Distrito Federal, encargados de la formación y actualización especializada de aspirantes y servidores públicos de las funciones ministerial, pericial y de policía ministerial;
- XII. Programa Rector: al conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las Instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia, respectivamente;
- XIII. Registro Nacional: el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública;
- XIV. Secretaria: a la Secretaria de Seguridad Pública del Gobierno Federal;
- XV. Secretario Ejecutivo: el Titular del Secretario Ejecutivo del Sistema;
- XVI. Sistema: al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2.8.4. Art. 6.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

2.8.5. Art. 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

- I. Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y bienes;
- II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;
- III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley;
- IV. Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación.
- V. Distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.
- VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;
- VII. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;
- VIII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública;
- IX. Establecer y controlar bases de datos criminalísticos y de personal;
- X. Realizar acciones y operativos de las Instituciones de Seguridad Pública.

- XI. Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas del país en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;
- XII. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces;
- XIII. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública;
- XIV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a estos, y
- XV. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de Seguridad Pública.

2.8.6. Art. 10.- El Sistema se integrara por:

- I. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, que será la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas;
- II. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- III. La Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes;
- IV. La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario;
- V. La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;
- VI. Los Consejos Locales e Instancias Regionales, y
- VII. El Secretariado Ejecutivo del Sistema.

El Poder Judicial de la Federación y los Tribunales Superiores de Justicia contribuirán con las instancias que integran el sistema, en la formulación de estudios, lineamientos e implementación de acciones que permitan alcanzar los fines de la seguridad pública.

2.8.7. Art. 12.- El consejo nacional estará integrado por:

- I. El Presidente de la Republica, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Gobernación;
- III. El Secretario de la Defensa Nacional;
- IV. El Secretario de Marina;
- V. El Secretario de Seguridad Pública;
- VI. El Procurador General de la Republica;
- VII. Los Gobernadores de los Estados;
- VIII. El Jefe del Gobierno del Distrito Federal, y
- IX. El Secretario Ejecutivo del Sistema.

El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario de Gobernación. Los demás integrantes del Consejo Nacional deberán asistir personalmente.

El Consejo podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico. Así mismo el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos será invitado permanente de este Consejo.

2.8.8. Art. 14.- El consejo nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la Seguridad Pública;
- II. Emitir acuerdos y resoluciones generales, para el funcionamiento del Sistema;
- III. Establecer los lineamientos para la formulación de políticas generales en materia de Seguridad Pública;
- IV. Promover la implementación de políticas en materia de atención a víctimas del delito;
- V. Promover la afectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan;
- VI. Promover la homologación y desarrollo de los modelos ministerial, policial y pericial en las Instituciones de Seguridad Pública y evaluar sus avances, de conformidad con las leyes respectivas;
- VII. Vigilar que en los criterios para la distribución de recursos de los fondos de aportaciones federales para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se observen las disposiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal;
- VIII. Resolver la cancelación de la ministración de las aportaciones, a las entidades federativas o en su caso a los municipios, por un periodo u objeto determinado, cuando incumplan lo previsto en esta Ley, los Acuerdos Generales del Consejo o los Convenios celebrados previo cumplimiento de la garantía de audiencia;
- IX. Formular propuestas para los programas nacionales de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y de Prevención del Delito en los términos de la Ley de la materia;

- X. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de Seguridad Pública y otros relacionados;
- XI. Llevar a cabo la evaluación periódica de los programas de Seguridad Pública y otros relacionados;
- XII. Expedir políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre Seguridad Pública generen las Instituciones de los tres órdenes de gobierno;
- XIII. Establecer medidas para vincular al Sistema con otros nacionales, regionales o locales;
- XIV. Promover el establecimiento de unidades de consulta y participación de la comunidad en las Instituciones de Seguridad Pública;
- XV. Recomendar la remoción de los titulares de las instituciones de Seguridad Pública, previa opinión justificada del Secretario Ejecutivo, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley;
- XVI. Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de Seguridad Pública;
- XVII. Promover políticas de coordinación y colaboración con el Poder Judicial de la Federación y los órganos jurisdiccionales de las entidades federativas;
- XVIII. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones, y
- XIX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.³⁰

³⁰ MÉXICO: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2.9. Seguridad nacional y seguridad pública.

Seguridad Nacional y Seguridad Pública no son sinónimos, pero si conceptos estrechamente relacionados.

De acuerdo con la constitución, la seguridad pública es una función concurrente a cargo de los tres niveles de gobierno. Comprende la prevención, investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.

“La seguridad pública puede convertirse en asunto de Seguridad Nacional en el grado en que la manifestación del fenómeno criminal represente un riesgo para la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, para el orden constitucional, las instituciones democráticas fundadas en el desarrollo social, económico y político, y en el grado en que constituyan un obstáculo para que las autoridades actúen contra la delincuencia organizada”.

“Estoy de acuerdo con lo que menciona el autor, ya que la seguridad pública pasa a formar parte de la seguridad nacional, la colaboración de los tres niveles de gobierno a través de sus diversas instituciones, personal autorizado y capacitado enfrentan estos obstáculos para la sociedad”.

2.9.1. Seguridad nacional.

Objetivo. Tiene como propósito mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.

Instrumentos. Son la operación de tareas de inteligencia y contrainteligencia para proponer medidas de prevención, disuasión, contención o neutralización de riesgos o amenazas.

Autoridades responsables. La Seguridad Nacional es materia federal. El Gobierno de la República establece mecanismos de cooperación con las autoridades estatales y municipales.

2.9.2. Seguridad pública.

Objetivo. Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Instrumentos. Son la prevención, persecución, sanción de las infracciones, así como la reinserción social de los delincuentes e infractores.

Autoridades responsables. La Seguridad Pública es una materia concurrente en la que los tres niveles de gobierno comparten la responsabilidad de la misma en los ámbitos de su competencia.³¹

³¹ AGUAYO Quezada, Sergio. *“Los usos, abusos y retos de la Seguridad Nacional Mexicana”*. México. 1ª edición. Porrúa. 1990. Pág. 115.

CAPITULO III. SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL.

3.1. ¿Qué es la seguridad pública estatal?

La seguridad *“es un valor esencial del Estado, así podemos entender, por cuanto concurre a la fundación del ente estatal como su principio y fin, toda vez que participa en la construcción de sus cimientos, para postularse como su telos, su objeto, su finalidad”*.³²

Ante la realidad de un Estado que no cumple con una de sus principales funciones, la de suministrar seguridad, los ciudadanos tendrán que centrar todos, o gran parte de sus esfuerzos, en la defensa de sus bienes y derechos.

A efecto de poder contar con una visión integral del problema que hoy en día constituye una de las exigencias más sentida de la población, y reclamar una solución pronta y eficaz por parte del Estado, es necesario remontarnos a la génesis del mismo y en primera instancia determinar *¿cuáles son las razones por las cuales que el hombre se ha organizado en comunidad?*

La respuesta a esta pregunta la encontramos en las agrupaciones más primitivas, donde se pone de manifiesto que una de las principales razones que llevan al hombre a unirse con otros de su misma especie es una cuestión de seguridad. Así, mediante un acuerdo social, busca la defensa de los bienes que considera fundamentales para su sobrevivencia y posteriormente para su desarrollo como miembro de la comunidad.³³

³² VID, Lock John. *“Ensayo sobre el gobierno civil”*. Barcelona. 1983. Pág. 68.

³³ GONZÁLEZ Fernández, José Antonio. *“La Seguridad Pública en México”*. Universidad Iberoamericana UNAM y PGR. México. Pág. 125. En <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/1419/12.pdf> (Fecha: 27/03/2012 y Hora: 11:11:28 am).

“De acuerdo que si no existe seguridad por parte de nuestro propio Estado, uno como particular tendrá el cuidado de que exista seguridad en nuestro domicilio para el cuidado de nuestra familia, bienes y derechos”.

En la evolución de las comunidades primitivas, que nacen de manera natural para la protección y defensa de sus intereses, encontramos el establecimiento de normas que tienen por objeto delegar la función de defensa en los individuos más aptos para tales fines. A estos hombres responsables de la seguridad se les otorga la facultad de usar la fuerza como medio necesario para mantener el orden. Así, son aceptados como vigilantes del bienestar colectivo, investidos con la autoridad necesaria para hacer valer las disposiciones y las necesidades de todos por medio de la fuerza.

Después, con el surgimiento del Estado moderno, se establecen los mecanismos contractuales que buscan proporcionar seguridad al ciudadano ante posibles violaciones de sus derechos y libertades por parte de otros individuos.

Específicamente, en lo referente a nuestro Derecho Positivo encontramos el fundamento primario del régimen jurídico de la seguridad pública en el artículo 21 de nuestra Ley Fundamental, que a partir de la reforma de diciembre 31 de 1994 establece que: *“la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública”.* Así, parte de un principio orgánico de coordinación e integración, lo cual en forma alguna implica una derogación del principio de división de poderes y autonomía de los Estados, pues lejos de convertir a la función de seguridad pública en materia federal la voluntad del legislador fue establecer canales permanentes de articulación institucional, que permitan una mayor eficacia operacional, tal

y como el referido precepto constitucional lo señala, al establecer que *“la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que esta Constitución señala”*.

“La función de seguridad pública se encuentra vinculada a la idea de participación. En efecto, la seguridad no puede alcanzarse con estrategias y acciones aisladas de la autoridad; exige la articulación y coordinación de todos los órganos que intervienen en los tres niveles de gobierno a lo cual deben sumarse instituciones encargadas de educación, salud, desarrollo social inclusive la sociedad civil misma”. De ahí que la visión en torno a la seguridad pública deba ser una visión global e incluyente que al tratar de tutelar valores aceptados por todos nos lleve a una sociedad más justa. Si se parte de la base de que el Estado es el encargado de vigilar el orden público y de garantizar la paz y la seguridad de la comunidad se³⁴ deberá analizar primero *¿Cuáles son los valores que debe proteger el Estado mexicano en esta fundamental función de seguridad pública?*

Así la seguridad es un valor supremo al que tiende el derecho, que en su aspecto subjetivo denota la convicción interna del individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos, o que si estos llegaren a producirse será protegido. Dicha convicción encuentra su fundamento en la existencia real y objetiva de un orden social organizado.

Como función del Estado, la seguridad pública es el mecanismo idóneo para la realización de ese valor supremo del derecho que es la seguridad en su concepción genérica. Así, el Estado, mediante la coordinación de actividades, como prevención, persecución, sanción de delitos y reinserción del delincuente, salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preserva las libertades y mantiene el orden y la paz públicos.

³⁴ *Ibíd*em, pág. 126.

“Cabe destacar la evolución que ha tenido la noción de seguridad pública, porque hoy ésta es mucho más incluyente”. En efecto, en un principio era dable identificar la seguridad pública y el orden público, este entendido como un estado de legalidad normal en que la autoridad ejerce sus atribuciones y los gobernados obedecen sin protesta. Sin embargo, esta concepción ha resultado insuficiente, por lo que actualmente el concepto de seguridad pública, además de garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades de la colectividad.³⁵

3.2. La seguridad pública como función del estado.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de las competencias que establece la propia Ley Fundamental.

Desde el punto de vista gramatical la palabra función tiene distintos significados entre los cuales encontramos el siguiente: *“Tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas”.* Desde el punto de vista jurídico este término se utiliza para referirnos a la actividad que realiza el Estado para cumplir con los fines para los cuales ha sido creado.

En este orden de ideas, el primer elemento a considerar para la construcción de un concepto de seguridad pública es considerarla como la función que el Estado cumple a través del Poder Ejecutivo con el propósito de alcanzar los fines correspondientes.³⁶

³⁵ *Ibíd.*, pág. 127.

³⁶ Manual de Derechos Humanos y Seguridad Pública Municipal. Presidencia Municipal. H. Ayuntamiento de Querétaro 2003-2006. Pág. 18.

3.3. Valores protegidos por el estado en su función de seguridad pública.

3.3.1. La vida y la integridad de la persona.

Sin temor a equivocarnos podemos afirmar que *“la vida es el valor supremo de todo ser humano y, por tanto, el primero y principal valor que debe ser objeto de una adecuada protección jurídica y material por parte del estado”*. Además, para que los individuos tengan la posibilidad de desarrollar sus potencialidades dentro del conglomerado social es imprescindible una especial protección a su integridad física.

La tutela de estos valores se lleva a cabo a través de actividades de prevención, con las que se busca evitar la realización de ciertas conductas que el legislador ha descrito como típicas en el ámbito penal, por afectar los bienes jurídicos más importantes. Aunado a esta función preventiva nuestra legislación establece normas complementarias que buscan proteger este valor fundamental contra posibles actos de autoridad y prohíbe detenciones arbitrarias, torturas, tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes, mutilación, infamia, marcas, azotes, palos, tormento y cualquier otra pena inusitada y trascendental. También, reserva la pena de muerte para ciertos delitos tales como: traición a la patria, parricidio, homicidio, entre otros. No obstante, en la actualidad esta pena es inaplicable por no estar prevista en ningún código penal, ni en el ámbito federal ni en el ámbito estatal.

3.3.2. Los derechos y las libertades de las personas.

La tutela de los derechos humanos y la preservación de sus libertades implican la protección de los individuos frente al Estado; *“específicamente”*³⁷

³⁷ GONZÁLEZ Fernández, José Antonio. *“La Seguridad Pública en México”*. Universidad Iberoamericana UNAM y PGR. México. Pág. 128. En <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/1419/12.pdf> (Fecha: 27/03/2012 y Hora: 11:11:28 am.).

nuestra Constitución política, en su parte dogmática, reconoce los derechos fundamentales de todo individuo, esos son los inherentes y que reclama ante el ordenamiento jurídico por su simple calidad de ser humano. Las garantías individuales son otro de los valores tutelados en un régimen de seguridad pública”.

Estos valores son tutelados en el ámbito de todas las actividades estatales incluidas en la función de seguridad pública. Así, la población encuentra protegidos sus derechos y libertades contra cualquier acto de autoridad, ya sean actos de molestia (artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) o de privación (artículo 14) por parte de cuerpos policiales en labores de investigación o prevención: de los agentes del Ministerio Público o personal de las procuradurías; de magistrados, jueces y demás miembros del Poder Judicial, y en el ámbito administrativo, de los custodios o personal distinto de los centros de readaptación social.

3.3.3. El orden y la paz públicos.

El orden público es una condición necesaria para la subsistencia del Estado mismo, sin él se está en presencia de una sociedad desordenada, gobernada por el caos y la anarquía, circunstancias que conducen al Estado a su auto destrucción.

En efecto, en una sociedad donde el orden y la paz públicos no tengan un papel fundamental difícilmente puede hablarse de ejercicio de libertades individuales y salvaguarda de derechos. El orden público es el sustento de la cohesión social que motiva la existencia del Estado, de ahí que su preservación sea requisito esencial para la conservación y desarrollo de las libertades y derechos del individuo como ser social. Puede afirmarse que la función pública en su tutela del orden y paz públicos tiene como objetivo principal la conservación del Estado de derecho. Las consideraciones

anteriores demuestran que la función del Estado en materia de seguridad pública no es sino crear y conservar³⁸ las condiciones necesarias para que la sociedad y sus integrantes ejerzan sus libertades y derechos en un ambiente de tranquilidad, sin transgredir las libertades y los derechos de los demás, lo que les permitirá desarrollar plenamente sus aptitudes y capacidades.

“El dilema de la seguridad pública es realizar su función para lograr el mantenimiento de la paz y el orden, sin afectar los derechos y las libertades de los individuos. Las instituciones encargadas de la seguridad pública deben lograr un equilibrio entre la coerción y el respeto de los valores éticos tutelados por el derecho. Así, la protección de los valores fundamentales del hombre legitimara el ejercicio de la fuerza”.

3.4. Seguridad pública y procuración de justicia.

Para entender de manera precisa lo que el concepto de seguridad pública para el Estado mexicano es necesario referirnos a los ordenamientos que han tenido por objeto estructurar los sistemas de seguridad pública dentro de nuestra sociedad. Entre otros, es importante destacar la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación en dicho Diario en noviembre 30 de 2000.

Este ordenamiento que conceptualiza a la seguridad pública como la *“función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos”* tiene por finalidad desarrollar los principios constitucionales conforme a los cuales la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios deben de coordinar sus recursos, esfuerzos y acciones en el

³⁸ *Ibidem*, pág. 129.

campo de la seguridad pública; y encuentra su fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.5. Funciones de seguridad pública estatal.

3.5.1 Prevención y vigilancia.

Esta parte es la más importante del sistema de seguridad porque implica atacar las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales,³⁹ así como formular políticas, y realizar programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos. En una antigua visión de la función de la seguridad pública el Estado centraba sus acciones en los aspectos de vigilancia y protección contra la delincuencia, actividades que aun cuando son imprescindibles están enfocadas únicamente a los efectos y no a las causas de la criminalidad a las cuales debe darse mayor interés; entre estas causas destacan: educación, cultura, valores, vivienda, distribución de la riqueza, empleo y entorno social y familiar.

“En efecto, la delincuencia es resultado de un problema mayor que padece todo el orden social, problema que debe atenderse de manera integral. Por esto no podemos tratar el tema de seguridad pública si atendemos exclusivamente al índice delictivo, porque el número de delitos cometidos a diario en una ciudad indican las condiciones existentes en diversos campos. Es ahí donde se necesita un análisis de fondo y solucionar los problemas para evitar la comisión del delito”. Por lo tanto, existe una titánica tarea por realizar en los ámbitos social y económico. Seguramente en una sociedad en que sus miembros encuentren satisfechas sus necesidades fundamentales

³⁹ *Ibidem*, pág. 130.

habrá menor tendencia a la comisión de delitos. El planteamiento de que a la delincuencia sólo se le puede combatir si se reprime y sanciona a los delincuentes es atacar el problema por sus consecuencias más obvias, pero no es la solución.

Esta función de prevención y vigilancia, en principio, la realizan los cuerpos policíacos, implica el patrullaje cotidiano, con el objeto de generar las condiciones necesarias para evitar la comisión de ilícitos, o para detener a los autores de las conductas antisociales, que al hacerlo alteran la tranquilidad, paz y orden públicos que deben imperar en cualquier sociedad.

Sin embargo, esta acción no es exclusiva de los cuerpos policíacos, es indispensable la integración de la ciudadanía. El ciudadano es hoy el factor fundamental de nuestra sociedad, es importante percatarnos que estamos ante una ciudadanía más fuerte, más participativa, más crítica, más preparada y politizada, que exige seguridad pública, pero también exige participar en esta función de Gobierno. Durante el tiempo que ocupe el cargo de Procurador General de Justicia del Distrito Federal trate de estimular la participación ciudadana en diversas líneas concretas.⁴⁰

3.5.2. Procuración de justicia.

“Procurar justicia es representar a la sociedad, es defender el derecho y es ejercer la acción penal contra quienes trasgreden el orden jurídico cometiendo un delito, o no ejercerla cuando así lo dispone la Ley”. El Ministerio Público, del que es titular el Procurador, tiene a su cargo velar por el respeto a la ley; para ello tiene el apoyo de la policía judicial, es exclusivamente a estos funcionarios a quienes corresponde esta labor.⁴¹

⁴⁰ *Ibidem*, pág. 131.

⁴¹ *Ibidem*, pág. 132.

3.5.3. Administración de justicia.

En esta etapa finaliza el papel del Ministerio Público como órgano investigador y en su caso, inicia su papel de acusador con el ejercicio de la acción penal. Así, en el momento en que el Ministerio Público da cuenta a la autoridad judicial de la comisión de hechos delictivos y de sus posibles autores esta deberá seguir el proceso previsto en los ordenamientos legales, otorgando al probable responsable la plena garantía de defensa consagrada en nuestra Carta Magna. El artículo 21 de nuestra Ley Fundamental establece que *“la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial”*.

3.5.4. Reinserción social.

Uno de los principales fines de la pena, como sanción que se impone al responsable de la comisión de un delito, es la readaptación del delincuente, de aquí que podamos afirmar que la pena no tiene una finalidad retributiva y, por lo tanto, el Estado, al imponerla, no sustituye a la venganza social, su papel es otro: colocar al infractor en condiciones que le permitan reingresar a la sociedad.⁴²

El artículo 18 constitucional aporta las bases sobre las que se debe estructurar un sistema de readaptación social que garantice la reinserción del delincuente. Así, establece que: *“Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social del delincuente”*.

⁴² *Ibidem*, pág. 133.

Las cuatro partes antes analizadas constituyen la base institucional de la seguridad pública. Su atención exige una visión global que incorpore, a su vez, al fundamento jurídico y a la participación social.

Es conveniente destacar el importante papel que tiene la procuración de justicia en la seguridad pública del país; es parte medular que no podemos olvidar. En efecto, la eficaz investigación y persecución de los delitos es un factor esencial en el abatimiento de la impunidad y la lucha contra la delincuencia, lo que sin duda genera un clima de respeto generalizado al orden jurídico y conduce a la meta de una ciudad segura en beneficio de todos los habitantes.⁴³

“Es evidente que la justicia y la seguridad en nuestra gran ciudad constituyen un reto complejo y difícil. Hay muchos intereses, vicios añejos y prácticas erróneas. Sin embargo, creo que es posible transformar la realidad con trabajo entusiasta, firmeza de convicciones y altura de ideales”.

3.6. LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERETARO.

3.6.1. Art. 2. Los fines del servicio de la seguridad pública son:

- I. Salvaguardar la integridad, bienes y derechos de las personas; y
- II. Preservar las libertades, el orden público y la paz social.

3.6.2. Art. 3.- Son medios para alcanzar los fines de la seguridad pública:

- I. Prevenir, perseguir y sancionar la comisión de delitos, las infracciones administrativas a esta Ley, los reglamentos que de ella emanen y a los bandos de policía y buen gobierno que expidan los ayuntamientos en el ejercicio de sus facultades; y

⁴³ *Ibidem*, pág. 134.

II. La reinserción social del delincuente y del menor infractor.

3.6.3. Art. 4.- La seguridad pública es la una función concurrente a cargo de la Federación, el Estado, los Municipios y el Distrito Federal, de acuerdo a sus ámbitos de competencia y no podrá ser objeto de concesiones a particulares.

3.6.4. Art. 8.- Autoridades en materia de seguridad pública del Estado de Querétaro.

- I. El gobernador del Estado;
- II. El secretario de seguridad pública;
- III. El secretario de gobierno;
- IV. El procurador General de Justicia;
- V. El consejo estatal de Seguridad Pública;
- VI. El Director de la Policía Investigadora Ministerial;
- VII. El Director de la Policía Estatal;
- VIII. Los policías en activo de la Policía Estatal; y
- IX. Los demás que con ese carácter determinen otras disposiciones legales aplicables.

3.6.5. Art. 9.- Corresponde al gobernador del estado.

- I. Ejercer el mando de las fuerzas de seguridad pública del estado, en los casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público;
- II. Cuidar y mantener el orden público, preservando la paz y tranquilidad social, si como la seguridad interior del Estado.
- III. Participar en el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Presidir el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

- V. Designar y remover al titular de la Secretaria de Seguridad Ciudadana;
- VI. Aprobar y expedir el Programa Estatal de Seguridad Pública y los que de él deriven;
- VII. Celebrar con la Federación, los Estados y Municipios, con personas físicas y morales públicas o privadas, convenios y acuerdos que el interés general requiera para la mejor prestación del servicio de seguridad pública;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades federales, municipales y de otras entidades de la Republica en la adopción de medidas y desarrollo de acciones tendientes a mejorar los servicios de seguridad pública; y
- IX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

3.6.6. Art. 25.- El sistema Estatal de Seguridad Pública se integra con las instancias, programas, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en esta Ley y demás ordenamiento legales, tendientes a alcanzar los fines y objetivos de la seguridad pública.

3.6.7. Art. 26.- Las autoridades de seguridad pública del Estado y municipios se coordinarán entre sí y con la Federación, para conformar el Sistema Estatal de Seguridad Pública y para determinar las políticas y acciones que realizaran para el mejoramiento del Estado en materia de seguridad pública.

3.6.8. Art. 28.- El estado y los municipios, se coordinaran en materia de seguridad pública para:

- I. Integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados todos los registros de información de este;
- II. Determinar las políticas de coordinación operativa, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones, a través de las instancias previstas en esta Ley;
- III. Desarrollar lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización, administración, operación y modernización tecnológica de las Corporaciones de Policía y para la formación de sus integrantes;
- IV. Homologar los procedimientos de la carrera policial y el reconocimiento de grados;
- V. Establecer propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública, incluido el financiamiento conjunto;
- VI. Realizar acciones y operativos conjuntos, en los términos de la presente Ley;
- VII. Regular y controlar los servicios privados de seguridad y servicios auxiliares;
- VIII. Fomentar la cultura de prevención de infracciones y delitos; y
- IX. Las demás que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública, las que establezcan las disposiciones legales aplicables o por acuerdo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

3.6.9. Art. 34. El consejo estatal de seguridad pública se integra:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Seguridad Ciudadana;

III. Los siguientes Vocales:

- a) El Secretario de Gobierno;
- b) El Comandante de la XVII Zona Militar;
- c) El Diputado Presidente de la Comisión ordinaria encargada de asuntos de seguridad pública;
- d) El Procurador General de Justicia del Estado;
- e) Los Presidentes Municipales de la entidad;
- f) El Presidente del Tribunal Superior de Justicia;
- g) El Delegado en Querétaro de la Procuraduría General de la República;
- h) El Representante en el Estado del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- i) Hasta ocho consejeros ciudadanos, designados por el Ejecutivo estatal;

IV. Un Secretario Técnico; y

V. Quienes a invitación expresa del Consejero se incorporen para formar parte del mismo.

3.7. Art. 38.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública deberá ser instalado en un plazo no mayor de 100 días naturales posteriores al inicio de funciones de cada administración pública estatal, de conformidad con lo establecido en el reglamento interior del mismo.

3.8. Art. 39.- Corresponde al consejo estatal de seguridad pública.

- I. Expedir reglas para la organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con los Consejos municipales;

- II. Celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento;
- III. Celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos que dicte el mismo;
- V. Formular propuestas al Programa Nacional de Seguridad Pública, las cuales deberán presentarse ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- VI. Formular propuestas para el Programa Estatal de Seguridad Pública y evaluar el desarrollo;
- VII. Elaborar propuestas para la implementación de programas específicos, así como la celebración de acuerdos y convenios sobre las materias de coordinación;
- VIII. Propiciar la realización de programas y acciones conjuntas entre las autoridades de seguridad pública de los tres niveles de gobierno;
- IX. Opinar sobre los convenios de coordinación y proponer las acciones de coordinación y cooperación entre sí de las Corporaciones de Policía federales, estatales y municipales;
- X. Impulsar y fomentar la cultura preventiva de seguridad pública, promoviendo la participación de otras instancias de gobierno y de la sociedad civil;
- XI. Apoyar técnicamente en la recepción y análisis de las propuestas o programas que formulen los Consejos Municipales de Seguridad Pública;
- XII. Definir las directrices para la organización, administración, operación y modernización tecnológicas de las Corporaciones de Policía;

- XIII. Participar en la elaboración, seguimiento, evaluación y coordinación las acciones del Programa Estatal de Seguridad Pública;
- XIV. Proponer los lineamientos y mecanismos de evaluación y mejora de las acciones y los servidores de la seguridad pública en el estado;
- XV. Sistematizar, administrar y mantener actualizada la información que conforma el Sistema Estatal de Seguridad Pública, remitiéndola al Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XVI. Definir mecanismos para el suministro, intercambio, consulta y sistematización expedita de todo tipo de información sobre seguridad pública;
- XVII. Establecer mecanismos y procedimientos adecuados para propiciar la participación de la sociedad en acciones de seguridad pública;
- XVIII. Dictar las resoluciones, acuerdos, dictámenes, reglamentos, manuales de procedimientos, instructivos y demás normas internas de actuación necesarios para el cumplimiento de los fines de Consejo Estatal, que no estén reservados a otra autoridad en materia de seguridad pública;
- XIX. Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos y estudios que se sometan a su consideración, por conducto del Secretario Ejecutivo;
- XX. Promover estudios e investigaciones que aporten medios, métodos de control e indicadores para el fortalecimiento de la transparencia en materia de seguridad pública;
- XXI. Elaborar anteproyectos de reformas de leyes y reglamentos en materia de seguridad pública;
- XXII. Desarrollar e impulsar la implementación de procedimientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y

funcionamiento de las Corporaciones de Policía así como para la formación de sus integrantes;

- XXIII. Formular a los encargados de la seguridad pública en el Estado y Municipios, las recomendaciones que estime permitentes para el mejoramiento de la función;
- XXIV. Proponer, coordinar e implementar el Programa de Emergencias en el Estado; y
- XXV. Crear un fondo para fortalecer la estructura y equipamiento de los cuerpos de rescate y atención de emergencias.
- XXVI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Estatal.

3.8.1. Art. 60.- Los programas de seguridad pública, son documentos en los cuales se encuentran contenidos las estrategias, objetivos y metas para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública en el estado y municipios, mismos que estarán vinculados entre sí y con el Programa Nacional de Seguridad Nacional.

3.8.2. Art. 61.- Los programas de seguridad pública del Estado y de los Municipios, contendrán:

- I. Diagnóstico sobre la seguridad pública en el ámbito de su competencia;
- II. Objetivos del programa;
- III. Estrategias para el logro de los objetivos;
- IV. Subprogramas específicos, acciones y metas operativas, mecanismos previstos para la coordinación con otras entidades o dependencias federales, estatales y municipales, así como aquellos que requieran de la participación ciudadana;

- V. Áreas administrativas responsables de su ejecución;
- VI. Mecanismos, indicadores y autoridades responsables de su evaluación; y
- VII. Las demás que determinen los ordenamientos legales aplicables.

3.9. Art. 65.- El Programa Estatal de Seguridad Pública deberá ser aprobado por el Gobernador del Estado dentro de los seis meses siguientes a la publicación del Plan Estatal de Desarrollo y los programas municipales deberán ser aprobados por el Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a la publicación del Plan Municipal de Desarrollo de cada municipio. Dichos programas deberán ser publicados en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como las respectivas Gacetas Municipales.⁴⁴

⁴⁴ QUERETARO: Ley de Seguridad Pública en el Estado de Querétaro.

CAPITULO IV. SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

4.1. ¿Qué es la seguridad pública municipal?

“La autoridad municipal debe realizar acciones para garantizar la tranquilidad, paz y protección de la integridad física y moral de la población, mediante la vigilancia, prevención de actos delictuosos y orientación ciudadana que proporciona la corporación de policía y los comités de protección civil al conjunto de la comunidad”.

Dentro del ámbito municipal, la Constitución considera a la seguridad pública como un servicio a cargo del municipio el cual deberá ejercerse con el concurso del Estado porque así lo determina el artículo 21 Constitucional que establece que la seguridad pública es la función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en sus respectivas competencias. En este sentido, el Ayuntamiento deberá regular el orden público, el tránsito vehicular y peatonal, así como vigilar y garantizar el cumplimiento de las leyes federales y estatales, y los reglamentos vigentes en la materia dentro del municipio. Asimismo con base en el último párrafo de la fracción III del 115 Constitucional, los Municipios de un mismo Estado, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de dicho servicio, situación que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional.

4.2. Función reglamentaria municipal en materia de seguridad pública.

“Es la actividad competencia del ayuntamiento que norma los aspectos de la convivencia relacionados con la seguridad pública. Se concretiza con la expedición de los reglamentos de policía, o bandos de policía y buen gobierno, que señalan las sanciones que deberán aplicar a las personas que incurran en faltas o contravenciones administrativas que afecten el orden, la

moral pública o la tranquilidad de la sociedad, en los términos de las leyes correspondientes". Estas sanciones, en términos generales, consisten en:

- Amonestación.
- Reconvención (pública o privada).
- Multa.
- Arresto administrativo, según lo dispuesto por el Artículo 21 de la Constitución Federal, en casos en que el infractor sea obrero o jornalero, o trabajador no asalariado.

Los elementos esenciales de un sistema de seguridad pública son los siguientes:

- Estructura institucional. Conformada por los órganos de gobierno responsables de ejercer las atribuciones de seguridad pública.
- Esquema de coordinación entre las autoridades estatales y federales de seguridad pública.
- Normas y reglamentos.
- Cuerpo de servidores públicos.
- Recursos técnicos: de informática, telecomunicaciones y equipos especializados para la seguridad pública.
- Instalaciones y equipos especializados.
- Estrategia de comunicación social.
- Esquema de participación social y de organizaciones no gubernamentales.⁴⁵

⁴⁵ www.e-local.gob.mx/wb/ELOCAL/ELOC La seguridad publica municipal (Fecha: 09/03/2012 y Hora: 2:30:34 pm).

4.3. La secretaria de seguridad pública federal, señala que los objetivos de la seguridad pública en los municipios se orientan a:

- Garantizar el cumplimiento de los Bandos, Reglamentos⁴⁶ y disposiciones administrativas vigentes en la materia, dentro del territorio del Municipio. De igual forma, en el caso de algunas leyes federales y estatales, el ayuntamiento tiene el carácter de autoridad auxiliar, por lo que sus cuerpos de seguridad pública coadyuvan al cumplimiento de dichas leyes.
- Prevenir la comisión de acciones que contravengan disposiciones jurídicas aplicables al Municipio y que sean constitutivas de delitos o infracciones.
- Guardar el orden público dentro del territorio del Municipio.
- Sancionar a los individuos que contravengan las disposiciones administrativas aplicables dentro del municipio.
- Administrar los Centros de Detención Municipales (Cárceles Municipales).
- Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales competentes, en la investigación y persecución de los delitos.⁴⁷

4.4. Concepto de Reglamento de Seguridad Pública.

Es un ordenamiento reglamentario que complementa al Bando Municipal, destacando las garantías de la población y las atribuciones del Ayuntamiento para regular el orden público, así como la estructuración del órgano encargado de la seguridad pública, sus atribuciones y, en general, la forma en la que operará.

⁴⁶ Manual de Derechos Humanos y Seguridad Pública Municipal. Presidencia Municipal. H. Ayuntamiento de Querétaro 2003-2006. Pág. 19

⁴⁷ Ídem, pág. 20.

4.5. El papel del ayuntamiento en la seguridad pública municipal.

Una de las principales atribuciones del municipio es la de prestar el servicio de seguridad pública para procurar que el desarrollo de la vida Comunitaria trascorra dentro de los cauces del Estado de Derecho.

“La autoridad municipal debe organizar y proveer de medios a las dependencias que tienen a su cargo las funciones de policía, seguridad, vialidad y asistencia a la población en situaciones de emergencia”.

4.6. Importancia de la seguridad pública.

Llevando a cabo de manera integral las funciones de seguridad pública, se puede alcanzar el orden, la paz, la tranquilidad, y por consiguiente, el bienestar de la población. Asimismo, en condiciones de orden, paz y estabilidad, un país puede alcanzar niveles de desarrollo mayores. Mientras menos haya que preocuparse por esta materia, mas no ocuparemos en materia que ayuden a elevar el nivel de vida de la mayoría de la población.

Asimismo, en condiciones de orden, paz y estabilidad, un país puede alcanzar niveles de desarrollo mayores. Mientras menos haya que preocuparse por esta materia, más nos ocuparemos en materia que ayuden a elevar el nivel de vida de la mayoría de la población. *“Un Estado que garantiza seguridad para el mayor número de habitantes, será un estado unido y dentro del cual se fortalezca la confianza en las instituciones”.* Por ser esta una función tan importante y con tantas implicaciones, es necesario que los tres órdenes de gobierno, se aboquen de manera coordinada a ella para fortalecer el Estado de Derecho y garantizar el bienestar de la mayoría.

4.7. Para alcanzar los objetivos de la Seguridad Pública se necesita:

- La actuación legal e imparcial de la autoridad municipal y de los cuerpos policíacos.
- El respeto a las instituciones del gobierno municipal.
- La confianza de la población en la autoridad y el respeto a la corporación policial.
- La cooperación de la comunidad en el mantenimiento de la seguridad pública.
- Capacitación adecuada de los cuerpos policíacos.

4.8. Sistema de seguridad pública municipal.

El conjunto de leyes y reglamentos que regulan el ámbito municipal son el fundamento de actuación de la policía, cuyos elementos solo podrán llevar a cabo aquellas acciones que establezcan las leyes federales y estatales, así como los reglamentos vigentes en el Municipio.

Este sistema de seguridad pública comprende los órganos, recursos humanos y administrativos del Municipio que tienen funciones policiales y de auxilio a la población, que se organizan para la vigilancia, prevención de delitos, sanción de infracciones y protección de la paz y tranquilidad pública del territorio y localidades municipales.

“El órgano responsable de la seguridad pública municipal es la Dirección del mismo nombre que depende del Ayuntamiento y, específicamente se encuentra bajo las órdenes del Presidente Municipal”. La Policía Municipal realiza funciones de agrupamientos, dirección, disciplina e instrucción de órdenes y movilización de los elementos policiales, y esta investida de la capacidad que le otorgan las leyes para tomar decisiones que contribuyan a

resolver las situaciones de vigilancia y atención de casos de emergencia que se presenten en el ámbito municipal.⁴⁸

4.9. LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERETARO.

4.9.1. Art. 17.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública.

- I. Los Presidentes Municipales;
- II. Los Ayuntamientos;
- III. Los titulares de las Corporaciones de Policía;
- IV. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- V. Los Jueces Cívicos Municipales y Procuradores de Justicia Administrativa o similares que los Ayuntamientos establezcan como instancias de justicia administrativa municipal; y
- VI. Las demás que determinen con ese carácter las disposiciones legales aplicables.

4.9.2. Art. 18.- Corresponde a los presidentes municipales.

- I. Ejercer el mando del cuerpo de policía preventiva de seguridad pública y tránsito, en términos de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a fin de salvaguardar la integridad, bienes y derechos de las personas físicas y morales y preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del Municipio.

⁴⁸ www.e-local.gob.mx/wb/ELOCAL/ELOC La seguridad publica municipal (Fecha: 09/03/2012 y Hora: 2:40:15 pm).

- II. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación el Programa de Seguridad Pública Municipal;
- III. Ejecutar los acuerdos y convenios en materia de seguridad pública aprobados por el Ayuntamiento;
- IV. Nombrar al Titular de la Corporación de Policía en el municipio;
- V. Prestar auxilio a las autoridades federales y estatales de seguridad pública cuando sea requerido y resulte legalmente procedente; pudiendo igualmente auxiliar a las autoridades de otros municipios, en términos de los convenios de colaboración o coordinación que hubieran celebrado;
- VI. Cumplir y hacer cumplir esta Ley, el bando y reglamentos municipales que se dicten para mantener la seguridad pública dentro del territorio municipal;
- VII. Dictar, en el ámbito de su competencia; las disposiciones administrativas para la observancia y cumplimiento de esta Ley;
- VIII. Celebrar con el Gobierno del Estado y los demás municipios, con personas físicas y morales, públicas o privadas, los convenios y acuerdos que el interés general requiera para la mejor prestación de la función de seguridad pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, esta Ley y la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro;
- IX. Expedir los nombramientos de todo el personal operativo y designar los mandos de la Corporación de Policía;
- X. Establecer en el municipio las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XI. Participar en las sesiones del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

- XII. Presidir el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XIII. Integrar y presidir el Consejo de Honor y Justicia a que se refiere esta Ley;
- XIV. Implementar las medidas necesarias en la Corporación de Policía a su cargo, para eficientar el servicio de seguridad pública, vigilando su cumplimiento, adoptando las medidas correctivas conducentes;
- XV. Optimizar el uso de los recursos federales, estatales y municipales que se autoricen en su presupuesto anual, para la adquisición y mantenimiento de equipo, armamento, vehículos e infraestructura que requiera la Corporación de Policía a su cargo;
- XVI. Promover la participación de la comunidad, para estimular propuestas de solución a los problemas de seguridad pública;
- XVII. Establecer el Registro Municipal de Personal;
- XVIII. Hacer del conocimiento del Gobernador del Estado las alteraciones graves al orden público y la tranquilidad social en sus municipios; y
- XIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Las disposiciones señaladas en las fracciones II, VIII, X y XIV son supletorias de lo que dispongan los Ayuntamientos en los reglamentos o disposiciones generales respectivas.

4.9.3. Art. 50.- El consejo municipal de seguridad pública deberá integrarse por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el titular de la Dependencia encargada de la seguridad pública en el municipio;
- III. El Regidor presidente de la Comisión encargada los asuntos relacionados con la seguridad pública;

- IV. Consejeros ciudadanos;
- V. Un Secretario Técnico; y
- VI. Quienes a invitación expresa del Consejo se incorporen para formar parte del mismo.

Los integrantes que se mencionan en las fracciones I a la IV del presente artículo, tienen derecho a voz y voto y deberán designar un suplente, el cual tendrá el carácter de permanente, mientras que los integrantes mencionados en las fracciones V y VI únicamente participaran con voz en las sesiones del Consejo Municipal.

El Presidente tendrá voto de calidad y en sus ausencias el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública asumirá la presidencia.

El cargo de consejero será honorífico.

4.9.4. Art. 55.- Corresponde a los consejos municipales de seguridad pública:

- I. Celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- II. Vigilar y dar seguimiento a las propuestas que hayan sido acordadas por el mismo;
- III. Atender las políticas y lineamientos que determine el Consejo Estatal de Seguridad pública en los términos a que se refiere el artículo 29 de la presente Ley;
- IV. Establecer políticas y lineamientos municipales o intermunicipales en materia de seguridad pública;
- V. Formular propuestas en materia de seguridad al Consejo Estatal de Seguridad Pública;

- VI. Proponer y establecer políticas y lineamientos municipales o intermunicipales en materia de seguridad pública;
- VII. Fomentar la participación de la sociedad en las tareas de planeación y supervisión de la seguridad pública, a través de los Comités de Consulta y Participación de la Comunidad;
- VIII. Elaborar propuestas de reformas a los reglamentos municipales en materia de seguridad pública;
- IX. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Seguridad Pública, dándole seguimiento y evaluando las acciones que deriven;
- X. Dictar las resoluciones, acuerdos, dictámenes, reglamentos, manuales de procedimientos, instructivos y demás normas internas de actuación necesarios para el cumplimiento de sus fines, que no estén reservados a otra autoridad de seguridad pública;
- XI. Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos y estudios que se sometan a su consideración;
- XII. Desarrollar e impulsar la implementación de procedimientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las Corporaciones de Policía, así como para la formación de sus integrantes;
- XIII. Formular y aprobar las propuestas o programas para presentar ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública; y
- XIV. Las demás que les señalen las disposiciones legales aplicables.⁴⁹

⁴⁹ QUERETARO: Ley de Seguridad Pública en el Estado de Qro.

CONCLUSIONES

Desde hace tiempo el tema de la seguridad pública está en el centro del debate de nuestra comunidad. En el ámbito social la seguridad y la justicia han pasado a ser objeto de análisis y crítica constantes, lo cual es lógico recordar que la seguridad pública es una de las exigencias más sentidas de la ciudadanía y necesita ser atendida de manera eficiente y oportuna por el Gobierno.

Es obligación de los tres niveles de gobierno federal, estatal y municipal proporcionar un servicio de Seguridad a la sociedad, puesto que existen muchos riesgos, es por ello existe una coordinación entre las autoridades, así mismo se tienen tres sistemas de seguridad uno para cada orden de gobierno; en los cuales se establecen diversas reglas para poder desempeñar un Servicio de Seguridad Pública, es así podemos tener algo de libertad salir sin algún temor, de encontrarnos con personas que provoquen inseguridad para la humanidad;

En el artículo 21 constitucional establece que las instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, cada sistema se integra por personas capaces de desempeñar esta función. Asimismo se lleva un control en todas las instituciones de Seguridad Pública de aquellas personas que están desempeñando su labor como miembros de personal en Seguridad Pública.

La secretaria de Seguridad Pública Federal hace mención que los objetivos en la Seguridad Pública en los municipios, es guardar el orden público dentro del territorio del Municipio y sancionar a los individuos que contravengan las disposiciones administrativas aplicables dentro del municipio. Debido a estas justas atribuciones el Municipio está encaminado a velar todos los intereses de su territorio.

Para ello se formulan programas de Seguridad Pública, en los cuales se establecen estrategias para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública en el Estado y sus municipios. Los cuales estarán relacionados con el Programa Nacional.

De esta manera podemos ver que tanto el municipio siendo como población más pequeña, está obligado a salvaguardar los derechos humanos puesto que en algunas ocasiones son violentados por mismas personas que colaboran para este servicio; es por ello se concluye que algunos de los elementos de policía municipal no están totalmente capacitados para el desempeño de su labor; por esto se recomienda difundir más información de este tema, ya que todo ser humano debe conocer sus derechos y garantías individuales.

Hoy en día podemos ver que los elementos policiacos de municipios, incurren a violentar los derechos humanos, debido a la falta de información, pues sin saber que ellos están para brindar un servicio de Seguridad, sin embargo se convierte lo contrario, es decir proporcionan inseguridad a nuestro alrededor.

El dilema de la seguridad pública es realizar su función para lograr el mantenimiento de la paz y el orden sin afectar derechos y libertades de los individuos. Para la existencia de una verdadera Seguridad Pública, se debe tener una excelente coordinación entre Comunidades/Municipio, Municipios/Estado, Estados/Federación. Y para que esto se lleve a cabo se deben de seleccionar personas capaces de desempeñar el cargo en las Instituciones de Seguridad Pública; que tengan principios de legalidad, eficiencia como hace mención el art. 21 Constitucional.

La Seguridad Pública es uno de los servicios públicos, que la sociedad exige su cumplimiento ya que existen diversas faltas, quizás por atención del personal responsable en las diferentes instituciones; hoy en día nos encontramos con este problema.

En la actualidad el tema de la Seguridad Pública es de suma importancia, para que exista total seguridad, los tres niveles de gobierno deben de estar al tanto de brindar este servicio. La sociedad debe conocer que es obligación de la federación, estado y municipios; coordinarse para desempeñar y/o cuidar este servicio que hace mención el artículo 21 Constitucional.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

1. Ramírez Marín Juan. Seguridad Pública y Constitución. Porrúa. México. 2003.
2. González Fernández José Antonio. "La Seguridad Pública en México". Universidad Iberoamericana UNAM y PGR. México. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/419/12.pdf>
3. VEGA G. Gerardo. "Seguridad Nacional, concepto de organización y método". México. 2ª edición. Porrúa. 1988.
4. Amos Jordan y Taylor William. American National Security, Policy and Process. (London: Hopkins University Press, 1984).
5. Ma. Idalia y Darío. Con la muerte en el bolsillo (seis desaforadas historias del narcotráfico en México). México. 2ª Edición. Planeta. 2005.
6. TORO Iturria, Horacio. "La Seguridad nacional: una visión para América Latina". Chile. Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile. Serie de Publicaciones especiales. 1980.
7. CARRASCO, Daniel. "Intereses nacionales y objetivos nacionales". 1997. En <http://www.cesim.c/p3 otras publicaciones/site/pags/20030909124005.htm1>
8. VÁSQUEZ, John. "El poder de la política del poder". México. 1ª Edición. Gernika. 1992.
9. NUECHTERLEIN, Daniel E. "América Recommitted". United States National Interests in a restructured Worl. 1991.

10. HANS, Morgenthau. "Política entre las naciones: la lucha por el poder y la paz". Buenos Aires. 1ª Edición. Porrúa. 1986.
11. HAWKESOWORTH, Mary, y KOGAN, Maurice. "Encyclopedia of Government and Politics". Volumen 2. New York. Routledge. 1998.
12. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. "Entorno a la seguridad pública. En los desafíos de la seguridad pública en México". México. 2ª Edición. Universidad Iberoamericana UNAM y PGR. 2000.
13. MEDINA Linares, Mayolo. "Sistema Nacional de Seguridad Pública". México. En <http://www.biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/131/19.pdf>
14. AGUAYO Quezada, Sergio. "Los usos, abusos y retos de la Seguridad Nacional Mexicana". México. 1ª edición. Porrúa. 1990.
15. VID, Lock John. "Ensayo sobre el gobierno civil". Barcelona. 1983.

DICCIONARIOS.

16. FAIRCHILD, Henry Pratt. "Diccionario de Sociología". México. 4ª Edición. 1966.
17. DE TORRES, Cabanellas. "Diccionario militar". Buenos Aires. Heliasta. 1988.

PERIÓDICOS.

18. PERIODICO. "El universal". 6 de Octubre 2000.

REVISTAS

19. Manual de Derechos Humanos y Seguridad Pública Municipal. Presidencia Municipal., H. Ayuntamiento Querétaro. 2003-2006.

LEGISLACIONES.

20. México: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México D. F., 2012.
21. México: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
22. México-Querétaro: Ley de Seguridad Pública en el Estado de Querétaro.

MEDIOS ELECTRÓNICOS.

23. www.e-local.gob.mx/wb/ELOCAL/ELOC La seguridad publica municipal